



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDÍO

Asunto: Deniega Levantamiento de Medida Cautelar
Proceso: Ejecutivo Singular
Ejecutante: Orlando Angarita Barragán
Ejecutado: Jaime Martínez Ríos
Radicado: 63001-31-03-002-1995-07980-00

Octubre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

El Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad dio traslado de una petición de levantamiento de medida cautelar elevada por la parte ejecutada.

Revisada dicha intervención, en conjunto con el certificado de tradición allegado por el memorialista, se observa que la cautela a que hace referencia corresponde a la vista en la anotación número 11, aclarada en la número 12, medida dictada por el Juzgado Primero Civil del Circuito al interior del proceso 1994-09364.

Ahora, es cierto que esa ejecución fue terminada, tal como se informó en la decisión compartida por el despacho remitente, es cierto, incluso, que la cautela allí decretada se levantó y se ordenó ponerla a disposición de la ejecución radicada bajo el consecutivo 1995-07980, pero esa inscripción no se ha materializado.

En efecto, tal como advierte el auto de fecha 22-09-2023 dictado al interior del proceso 1994-09364, en su oportunidad, se libró el oficio 549 del 29-02-2012 levantando la medida dejándola a disposición de esta ejecución por embargo de remanentes, acto que no fue inscrito.

Luego, por auto del 27-10-2022 de ese mismo despacho y proceso se ordenó, nuevamente, librar el oficio de levantamiento de medidas con la puesta a disposición mencionada, sin que se librara aquel y por tanto no resultó inscrito.

En este orden, este Despacho no es competente para levantar la medida cautelar inicial, pues la decisión no se ha inscrito en el correspondiente certificado de tradición.



En otras palabras, debe primero el interesado procurar la inscripción del oficio de levantamiento de la medida inicial con la puesta a disposición a este expediente, lo que de hecho ya fue ordenado en auto del 27-10-2022, siendo entonces en esa oportunidad donde deberá elevar la petición de levantamiento a este despacho, pues este estrado no está habilitado para levantar una cautela que no le ha sido puesta a disposición con la inscripción respectiva.

Corolario, se denegará la solicitud de levantamiento trasladada por el Juzgado aludido al inicio de la decisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de levantamiento de medida cautelar elevada por el ejecutado.

SEGUNDO: COMUNICAR esta decisión al peticionario y al Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad con destino al expediente 1994-09364.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Estado # 157 del 09-10-2023](#)

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d0d2ea6f1d25f250ef97b478b0d41fa494f478b3ccbde31504357ad9fd9e492**

Documento generado en 06/10/2023 04:01:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>